



Resolución Directoral

N° 013 -2018 DE/ENAMM

Callao, 19 ENE. 2018

Visto el recurso de apelación de fecha 12 de diciembre del 2017 interpuesto por el Cadete de Primer Año Jansi Humberto CANCINO Vilcachagua, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 07 de diciembre del año 2017 el Cadete de Primer Año Jansi Humberto CANCINO Vilcachagua es notificado mediante Memorándum N° 526-2017/ENAMM/DIS copia del Acta de Consejo Disciplina N° 077-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017 que resuelve sancionar con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de: “Abandonar la Guardia”, previsto en el numeral (17) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”.

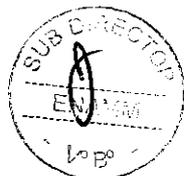
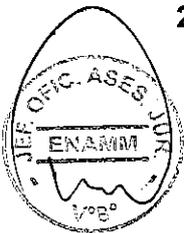
Que, con fecha 12 de diciembre del 2017 el Cadete de Primer Año Jansi Humberto CANCINO Vilcachagua interpone recurso de Apelación contra el Acta N° 077-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017.

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra el Acta N° 077-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017.

2.2. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Acta N° 077-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017 que resuelve sancionar con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de: “Abandonar la Guardia”, previsto en el numeral (17) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”; solicitando la nulidad del Acta.



2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el recurrente argumenta, que en ningún momento abandonó su guardia ya que el área de vigilancia de su guardia comprende todas las aulas sin excepción alguna, en tal sentido el Cadete de Tercer Año Vásquez lo había encontrado en los interiores de una aula, es decir dentro de su jurisdicción de guardia o servicio, pero admite que se encontraba viendo el desfile en la Lap Top del Cadete Villanueva con la presencia del Cadete de Tercer Año Mori, quien en ningún momento le dijo nada o le llamo la atención; en ese sentido no podría negar que ha cometido una falta disciplinaria que sería de "Usar Lap Top en la guardia, mas no abandonar mi puesto de guardia"; en tal sentido indica que habría una incorrecta tipificación de la presunta falta disciplinaria que habría cometido, por lo cual se debería de subsanar a efectos de evitar nulidades por atentar contra el Debido Procedimiento y Derecho a la Probanza.

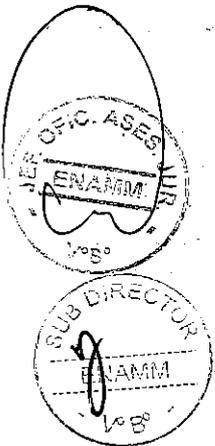
Respecto a los principios generales del debido procedimiento se tiene:

- a. Del Principio de Legalidad: a fojas 035 del legajo del Cadete de Primer Año Jansi Humberto CANCINO Vilcachagua obra el Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina firmada por el mismo, con lo que se estaría garantizando este principio.
- b. El acta cuestionada cumple con lo dispuesto en el numeral (17) del anexo (C) Reglamento de Disciplina, con lo que estaría garantizado el debido procedimiento y Tipicidad.

Corresponde analizar los fundamentos del Acta N° 077-2017 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico a fin de determinar si se habría incurrido en las infracciones que argumenta el recurrente;

Se observa del Acta N° 077-2017 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico se observa que existe una adecuada narración de los hechos, un análisis de los mismos; que el recurrente tuvo la oportunidad de exponer e informar su versión de los hechos y que luego de un análisis el citado consejo concluyó y dispuso una decisión que devinó en sanción para el recurrente, con lo que se estaría respetando los principios de razonabilidad, motivación y contradicción. Siendo así que el Consejo Disciplinario conforme sus funciones tienen que sancionar la falta cometida de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Cabe señalar que el Art. N° 133 del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la ENAMM, respecto a los objetivos de la Guardia, indica que " *La guardia será obligatoria para todos los Cadetes y Aspirantes a*



Cadete Náutico y serán efectuadas con la finalidad de prepararlos en el ejercicio de la autoridad, sentido de responsabilidad y los procedimientos a seguir durante la realización de la misma en los diferentes puestos asignados, así como cumplir y hacer cumplir estrictamente el presente Reglamento y las disposiciones emitidas por la Jefatura del Departamento de Disciplina. En tal sentido, los objetivos de la guardia son: Evaluar en los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de Guardia, su iniciativa, justicia, tacto y Don de Mando en el cumplimiento de sus funciones, debiendo tener en cuenta que la seguridad del personal prima sobre la del material cualquier otra consideración, Hacer cumplir la rutina diaria del Batallón de Cadetes, Velar por la seguridad personal de los cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico en caso de incendio o de cualquier otra emergencia, Velar por la seguridad física de los materiales asignados al Batallón de Cadetes, así como de las pertenencias de los mismos, velar por óptima presentación de las áreas asignadas a los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico y Mantener la seguridad de las áreas asignadas y contribuir a mantener la seguridad de la Escuela.

Que, el numeral a) del Artículo 137° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la ENAMM señala que "Los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de Guardia deberán permanecer en sus puestos de guardia siempre alertas y con pleno conocimiento de sus deberes y los de sus subordinados; harán su guardia con eficiencia y máxima atención y diligencia".

Que, el numeral b) del artículo pre citado señala sobre Instrucciones Generales para la Guardia que "serán responsables del conocimiento y cumplimiento de las normas, órdenes, disposiciones y consignas que se relacionen a sus puestos de guardia";

Consecuentemente, el numeral e) señala que "No deberán ocuparse de ninguna otra actividad que los distraiga de sus obligaciones (resaltado nuestro). Asimismo, no podrán intervenir en con conversaciones no oficiales, leer periódicos, revistas o libros de texto durante su guardia.

Por lo tanto, mediante Acta N° 077-2017 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico decide en ejercicio de sus plenas atribuciones adoptar la decisión colegiada que el Aspirante a Cadete Náutico Jansi Humberto CANCINO Vilcachagua, ha cometido la falta grave de "Abandonar la Guardia", previsto en el numeral (17) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Cabe indicar que se garantizó de forma irrestricta el legítimo derecho a la defensa y el recurrente tuvo pleno conocimiento de los cargos que se le imputan, lo cual se evidencia de los propios argumentos esgrimidos en el recurso de apelación y el acta N° 077-2017 elevada por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y el Cadete de Primer Año en los que se desprende que hizo uso de su derecho a informar.

Que, el Acta pre citada se encuentra arreglada a las normas y cumple con lo dispuesto en el numeral (11) del anexo (D) Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.



Que, en tal sentido, la decisión de la autoridad administrativa se encuentra dentro de los alcances del principio de razonabilidad e imparcialidad; se advierte además que no se ha quebrantado el debido procedimiento habiéndose garantizado al recurrente el derecho a ser notificado, refutar los cargos imputados, exponer sus argumentos y presentar alegatos los cuales fueron presentados por su defensa, y ha obtenido una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por autoridad competente.

Que, el efectuar el Acta N° 077-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017 se ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos para efectos de sancionar al Cadete Náutico en mención y, se encuentra de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Cadete Náutico de Primer Año Jansi Humberto CANCINO Milcachagua contra el Acta N° 077 de fecha 10 de noviembre del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente Resolución al interesado con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703

